

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **085**

Fecha: 11-11-2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2020 00200	Ejecutivo Singular	ANDRES MAURICIO TOBAR CABRERA	DIANA XIMENA PINILLA ALDANA	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/11/2020	008	DIGITA L
41001 4189001 2020 00200	Ejecutivo Singular	ANDRES MAURICIO TOBAR CABRERA	DIANA XIMENA PINILLA ALDANA	Auto decreta medida cautelar	10/11/2020	008	DIGITA L
41001 4189001 2020 00253	Ejecutivo Singular	JUAN SEBASTIAN MARTINEZ LOSADA	DIANA PRISLEY GUEVARA NARVAEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/11/2020	009	DIGITA L
41001 4189001 2020 00253	Ejecutivo Singular	JUAN SEBASTIAN MARTINEZ LOSADA	DIANA PRISLEY GUEVARA NARVAEZ	Auto decreta medida cautelar	10/11/2020	009	DIGITA L

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **11-11-2020**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, **10-11-2020**

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2020-00200-00

DEMANDANTE: ANDRES MAURICIO TOVAR CABRERA CC. 7. 689. 500

DEMANDADO: DIANA XIMENA PINILLA ALDANA CC. 55. 172. 331

Vista la anterior constancia secretarial y subsanada el yerro anotado en el auto de fecha 15 de septiembre de 2020, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

AUTO

ANDRES MAURICIO TOVAR CABRERA CC. 7. 689. 500, presenta demanda en contra **DIANA XIMENA PINILLA ALDANA CC. 55. 172. 331**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en **LETRA DE CAMBIO**, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Así advirtiéndose que cumple con los requisitos surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra **DIANA XIMENA PINILLA ALDANA CC. 55. 172. 331**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor **ANDRES MAURICIO TOVAR CABRERA CC. 7. 689. 5001**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. Por el título 001
Capital (\$6.000.000)

Por los intereses corrientes liquidados sobre el capital conforme a las tasas fijadas de la Superfinanciera desde el día 06/07/2013 hasta el día 06/11/2017

Por los intereses moratorios liquidados conforme a las tasas fijadas de la Superfinanciera y sobre el capital liquidados desde el 07/11/2017 hasta cuando se pague la totalidad de la obligación.

2. Por el título 002
Capital (\$1.000.000)

Por los intereses corrientes liquidados sobre el capital conforme a las tasas fijadas de la Superfinanciera desde el día 06/07/2013 hasta el día 06/11/2017

Por los intereses moratorios liquidados conforme a las tasas fijadas de la Superfinanciera y sobre el capital liquidados desde el 07/11/2017 hasta cuando se pague la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al Abogado(a) **MARIA CAMILA GONZALEZ CC.1.075.318.061 TP. 468776**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(ORIGINAL FIRMADO)

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR

JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 11-11-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806/20

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, 10-11-2020

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2020-00200-00

DEMANDANTE: ANDRES MAURICIO TOVAR CABRERA CC. 7. 689. 500

DEMANDADO: DIANA XIMENA PINILLA ALDANA CC. 55. 172. 331

AUTO

Observa el despacho a folio 7 del cuaderno principal solicitud de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos los artículos 593 y 599 del C.G.P, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del vehículo automotor de placas CGP-340, que se encuentra matriculado en la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA, de propiedad de la parte demandada, **DIANA XIMENA PINILLA ALDANA CC. 55. 172. 331** librese el oficio correspondiente a fin de que tome nota y comunique lo pertinente, advirtiéndose que tiene prenda a favor de la parte ejecutante. (Artículo 593 numeral 1 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 11-11-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806/20

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srio.-



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

Neiva – Huila, 10-11-2020

Oficio No. 1352

Al responder favor citar las partes y radicación del proceso.

Señores

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE NEIVA – HUILA

C.C ferculma@hotmail.com APODERADO

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2020-00200-00

DEMANDANTE: ANDRES MAURICIO TOVAR CABRERA CC. 7. 689. 500

DEMANDADO: DIANA XIMENA PINILLA ALDANA CC. 55. 172. 331

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto, proferido dentro del proceso de la referencia, se **DISPUSO:**

PRIMERO: *DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del vehículo automotor de placas CGP-340, que se encuentra matriculado en la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA, de propiedad de la parte demandada, DIANA XIMENA PINILLA ALDANA CC. 55. 172. 331 líbrese el oficio correspondiente a fin de que tome nota y comuniqué lo pertinente, advirtiéndose que tiene prenda a favor de la parte ejecutante. (Artículo 593 numeral 1 del C.G.P)*

(Original firmado por el señor Juez)

NOTA: Al responder favor citar las partes y radicación del proceso, ADVIÉRTASE abstenerse de embargar dineros y/o bienes que en virtud de la ley tengan carácter de inembargable.

Atentamente,

**JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
SECRETARIO**



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, **10-11-2020**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ LOSADA CC. 1.075.312.061**

DEMANDADO: **MARIA INES NARVAEZ CC. 36.179.028 DIANA PRISLEY GUEVARA NARVAEZ CC. 45.557.074**

RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-00253 -00**

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

JUAN SEBASTIAN MARTINEZ LOSADA CC. 1.075.312.061, presenta demanda en contra **MARIA INES NARVAEZ CC. 36.179.028 DIANA PRISLEY GUEVARA NARVAEZ CC. 45.557.074**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada **en LETRA DE CAMBIO**, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Así advirtiéndose que cumple con los requisitos surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra **MARIA INES NARVAEZ CC. 36.179.028 DIANA PRISLEY GUEVARA NARVAEZ CC. 45.557.074**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ LOSADA CC. 1.075.312.061**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1.- Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000).

2.- los intereses moratorios comerciales de la anterior obligación a la tasa máxima autorizada por el gobierno desde el día 2 de diciembre de 2017, hasta cuando se verifique su totalidad.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 11-11-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806/20

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

NEIVA, 10-11-2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ LOSADA CC. 1.075.312.061**

DEMANDADO: **MARIA INES NARVAEZ CC. 36.179.028 DIANA PRISLEY GUEVARA NARVAEZ CC. 45.557.074**

RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-00253 -00**

AUTO

Observa el despacho a folio 1 del cuaderno segundo solicitud de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos los artículos 593 y 599 del C.G.P, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **200-193682** de propiedad de **MARIA INES NARVAEZ CC. 36.179.028** Líbrese las correspondientes comunicaciones a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo del 30% del salario que devengue la parte ejecutada **DIANA PRISLEY GUEVARA NARVAEZ CC. 45.557.074**, como empleado de INSTITUTO DE DISAGNOSTICO MEDICO S.A IDIME.

El límite del embargo es la suma de \$3.000.000

En consecuencia, líbrense por secretaria el oficio al pagador, con el fin de que tome nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 núm. Núm. 9 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 11-11-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806/20

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

Neiva – Huila, 10-11-2020

Oficio Circular No. 1170

Al responder favor citar las partes y radicación del proceso.

Señores

OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA – HUILA

Ofiregisneiva@supernotariado.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ LOSADA CC. 1.075.312.061**

DEMANDADO: **MARIA INES NARVAEZ CC. 36.179.028 DIANA PRISLEY GUEVARA NARVAEZ CC. 45.557.074**

RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-00253 -00**

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto, proferido dentro del proceso de la referencia, se **DISPUSO**:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **200-193682** de propiedad de **MARIA INES NARVAEZ CC. 36.179.028** Líbrese las correspondientes comunicaciones a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo del 30% del salario que devengue la parte ejecutada **DIANA PRISLEY GUEVARA NARVAEZ CC. 45.557.074**, como empleado de **INSTITUTO DE DISAGNOSTICO MEDICO S.A IDIME**.

El límite del embargo es la suma de \$3.000.000

En consecuencia, líbrense por secretaria el oficio al pagador, con el fin de que tome nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 núm. Núm. 9 del C. G. P.).

(Original firmado por el señor Juez)

NOTA: Al responder favor citad las partes y radicación del proceso, ADVIÉRTASE abstenerse de embargar dineros y/o bienes que en virtud de la ley tengan carácter de inembargable.

Atentamente,

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

Neiva – Huila, 10-11-2020

Oficio Circular No. 1171

Al responder favor citar las partes y radicación del proceso.

Señores

INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A IDIME
C.C Sebastianmartinez25065@gmail.com

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ LOSADA CC. 1.075.312.061**

DEMANDADO: **MARIA INES NARVAEZ CC. 36.179.028 DIANA PRISLEY GUEVARA NARVAEZ CC. 45.557.074**

RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-00253 -00**

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto, proferido dentro del proceso de la referencia, se **DISPUSO:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **200-193682** de propiedad de **MARIA INES NARVAEZ CC. 36.179.028** Líbrese las correspondientes comunicaciones a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo del 30% del salario que devengue la parte ejecutada **DIANA PRISLEY GUEVARA NARVAEZ CC. 45.557.074**, como empleado de **INSTITUTO DE DISAGNOSTICO MEDICO S.A IDIME**.

El límite del embargo es la suma de \$3.000.000

En consecuencia, líbrese por secretaria el oficio al pagador, con el fin de que tome nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 núm. Núm. 9 del C. G. P.).

(Original firmado por el señor Juez)

NOTA: Al responder favor citad las partes y radicación del proceso, **ADVIÉRTASE** abstenerse de embargar dineros y/o bienes que en virtud de la ley tengan carácter de inembargable.

Atentamente,

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
SECRETARIO